

14/23

dictamen

Sobre el Anteproyecto de Ley
de transparencia de Euskadi

Bilbao, 27 de octubre de 2023



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 14/23

I.- ANTECEDENTES

El 26 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Gobernanza pública y autogobierno, solicitando informe sobre el “*Anteproyecto de Ley de transparencia de Euskadi*”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

El objeto de la norma es:

- a) Regular y garantizar la transparencia y publicidad de la actividad pública, así como el derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública.*
- b) Configurar el marco básico de impulso de la participación ciudadana en el diseño y la toma de las decisiones de interés público.*
- c) Establecer el régimen de garantías y responsabilidad por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la misma.*
- d) Atribuir la protección a informantes prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a la administración independiente Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena que se contempla en su Título V.*

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El día 19 de octubre 2023 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 27 de octubre donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El anteproyecto de ley se compone de una parte expositiva y de una parte dispositiva que integra 84 artículos distribuidos en 5 títulos, una disposición transitoria y una disposición final.

Parte expositiva

Se menciona que este anteproyecto de ley culmina diversas iniciativas, producidas a lo largo de los últimos años, para implementar en el ámbito de la CAPV una regulación legal sobre el concepto central de la transparencia, que más allá de la nueva gobernanza y el buen gobierno, se ha erigido en el elemento clave de los diseños avanzados de toda acción política.

Continúa la exposición mencionando que, hasta el momento, no se ha desarrollado en Euskadi una ley que impulse de forma integral la cultura del gobierno abierto, siguiendo estándares internacionales, basado en los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación ciudadana. Sin embargo, todas las administraciones bien del nivel local, foral o la propia administración de la CAPV, desde hace una década, y con ritmos y niveles diferentes, han ido desarrollado políticas, normas,

planes y herramientas de impulso al gobierno abierto¹.

Se suscribe la tesis de que cuando los responsables públicos se someten con facilidad a escrutinio y cuando los ciudadanos y ciudadanas, gracias a los niveles reales de transparencia que alcanzan sus instituciones, pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios se actúa para la consecución de las políticas públicas y objetivos sociales que inciden en su bienestar colectivo e individual, es decir, cuando los niveles reales de transparencia son elevados, es cuando se contribuye a una mejor y más próspera participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Se apunta que el anteproyecto de ley presenta una pluralidad de objetivos y fines que pueden resumirse en dos versiones principales.

Por un lado, se tiene el desarrollo de la legislación más específica sobre las principales herramientas gestoras para promover la transparencia; estando, en este primer aspecto, en el contexto básico de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La publicidad activa de toda la actividad pública y el derecho de acceso a la información pública que tiene la ciudadanía constituyen los dos elementos clave.

Se menciona en este sentido que, del análisis de la información obtenida en los informes de Balance de la transparencia que anualmente se elevan para su conocimiento al Consejo de Gobierno se observan oportunidades de mejora, en cuanto a la mayor difusión de este derecho, la reducción de los plazos de respuesta y del silencio administrativo, la publicación proactiva de la información más demandada por la ciudadanía, etc.

Por su parte, la Comisión Vasca de Acceso a la Información cuenta solo con competencias para resolver las reclamaciones que se presenten; siendo necesario conformar un órgano de garantía del derecho de acceso a la información pública con mayores funciones que las actualmente otorgadas a la misma.

Por otro lado, esta nueva ley brinda la oportunidad de plasmar los instrumentos necesarios para poder culminar en otro sentido más amplio el concepto de transparencia, esto es, para acabar de implantar en nuestro ámbito y en el conjunto del Sector Público Vasco el nuevo sistema de protección de las personas que informen sobre infracciones y de lucha contra la corrupción. Estaremos, así, en la órbita del Derecho Europeo (Directiva 2019/1937) y de su transposición mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Parte dispositiva

El **Título I** recoge las disposiciones generales. Se trata de una norma de las denominadas “programáticas”, por lo que se recogen los listados generales de objetivos, fines, principios y derechos y obligaciones, además del ámbito de aplicación de la ley, respecto al que se distinguen dos grandes facetas. En primer lugar, la faceta relativa a las normas específicas sobre transparencia y sus

¹ Como ejemplo de colaboración interinstitucional se tiene que, en el año 2018, el Gobierno Vasco, las 3 Diputaciones Forales y los Ayuntamientos de las 3 capitales, acordaron presentar una candidatura conjunta ante la Alianza Internacional para el Gobierno Abierto para participar como miembros de OGP local. Euskadi se convirtió así en una de las 20 regiones del mundo miembro de la Alianza, y desde entonces se ha desarrollado el Plan de Acción Interinstitucional 2018-2020, y en la actualidad se encuentra en ejecución el Plan de Acción 2021-2024. el anteproyecto de ley culmina diversas iniciativas acontecidas en la CAPV para implementar una regulación legal que impulse de forma integral la cultura del gobierno abierto y que, siguiendo estándares internacionales, esté basada en los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación ciudadana.

manifestaciones en cuanto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública; y en segundo lugar, la faceta relativa a la implantación del sistema europeo de protección de los informantes y de lucha contra la corrupción.

El ámbito de aplicación se circunscribe al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de modo que se intuye que cada nivel institucional vasco disponga de su propia organización, caso del nivel local de acuerdo con la Ley que lo regula, y caso del nivel foral, que dispone de sus Normas Forales correspondientes en materia de transparencia. En relación con la aplicación restringida al ámbito de la administración autonómica, las obligaciones de publicidad activa no sólo se dirigen al ámbito de las instituciones públicas, sino que también vinculan a los sujetos e instituciones privadas a través de los cuales se vehiculiza la actividad pública, bien porque son los destinatarios de subvenciones o ayudas públicas, bien porque ejercen potestades administrativas o prestan servicios públicos, sin perjuicio de que medien habilitaciones legales singulares o existan las correspondientes relaciones contractuales.

Respecto al segundo gran bloque que se distingue en la ley, esto es, respecto a la implantación del sistema europeo de protección de los informantes, la ley considera que a pesar de la opción abierta que habilita la ley estatal, es preciso que las instituciones vascas en su conjunto se adhieran a un único sistema para toda la CAPV, lo que supone determinar un ámbito de aplicación, respecto a la segunda faceta citada, referido al conjunto del Sector Público Vasco.

El **Título II** sigue el esquema de la legislación básica específica en materia de transparencia y, en ese contexto, viene a desarrollar en el ámbito de la CAPV el contenido esencial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Se subdivide en cuatro capítulos: el primero sobre la publicidad activa, el segundo sobre acceso a la información pública, como elemento complementario de la publicidad activa, el tercero sobre la planificación y la coordinación interna que nos permitan cohesionar la acción pública en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Y finalmente se ha incorporado un complejo y novedoso capítulo sobre el régimen sancionador, que afectará singularmente al cumplimiento de obligaciones en materia de publicidad activa y acceso a la información pública.

En el **Título III**, sobre Planificación pública, se incorporan al quehacer de la Administración, toda una serie sintética de datos y compromisos que la ley ha recogido bajo la llamativa expresión de una “rendición social de cuentas”.

El **Título IV** se dedica a la participación ciudadana y a los procesos participativos, con una perspectiva flexible y adaptable. Se subdivide en tres capítulos: el primero versa sobre la participación ciudadana, el segundo regula el registro de participación ciudadana, y el tercero el registro de grupos de interés

El **Título V** se dedica a la creación y disciplina de la llamada Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena.

INDICE

TÍTULO 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Fines

Artículo 3. Principios generales de funcionamiento e interacción con la ciudadanía

Artículo 4. Definiciones

Artículo 5. Compromisos generales de transparencia

Artículo 6. Derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de transparencia

Artículo 7. Protección de datos personales

Artículo 8. Ámbito material y personal de aplicación de las normas de transparencia

Artículo 9. Ámbito material y personal de aplicación de la regulación referida a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

TÍTULO II – Transparencia de la actividad pública

CAPÍTULO I – Publicidad activa

Artículo 10. Principios rectores de la publicidad activa

Artículo 11. Obligaciones en materia de publicidad activa

Artículo 12. Control del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa

Artículo 13. Portal de Transparencia

Artículo 14. Información sujeta a publicidad

Art. 15. Información institucional y organizativa

Art. 16. Información sobre planificación y evaluación

Art. 17. Información de relevancia jurídica

Art. 18. Información sobre la actividad administrativa con incidencia económica

Art. 19. Información sobre contratos

Art. 20. Información sobre la actividad pública

Art. 21. Información económica, presupuestaria y patrimonial

Art. 22. Información de interés general

Artículo 23. Reutilización y apertura de datos

Capítulo II – Acceso a la información pública

Artículo 24. Derecho de acceso a la información pública

Artículo 25. Derechos de la persona solicitante de información pública

Artículo 26. Obligaciones de las personas que acceden a la información pública

Artículo 27. Modalidad de acceso a la información pública

Artículo 28. Principio de gratuidad y costes

Artículo 29. Límites al derecho de acceso a la información pública

Artículo 30. Protección de datos personales

Artículo 31. Acceso parcial

Artículo 32. Órganos competentes para la tramitación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública

Artículo 33. Procedimiento para el acceso a la información pública

Artículo 34. Solicitud de acceso a la información pública

Artículo 35. Causas de inadmisión de la solicitud de acceso a la información pública

Artículo 36. Tramitación de la solicitud de acceso a la información pública

Artículo 37. Resolución de la solicitud de acceso a la información pública

Artículo 38. Formalización del acceso y entrega de la información

Artículo 39. Procedimiento de impugnación

Artículo 40. Reclamación potestativa ante la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

Artículo 41. Procedimiento de mediación

Capítulo III –Planificación y Coordinación

Artículo 42. Planificación en materia de transparencia

Artículo 43. Coordinación interdepartamental en materia de transparencia

Capítulo IV – Régimen sancionador

Artículo 44. Régimen sancionador

Artículo 45. Responsables

Artículo 46. Infracciones en materia de transparencia

Artículo 47. Sanciones

Artículo 48. Procedimiento

Artículo 49. Potestad sancionadora

TÍTULO III – Planificación pública

Artículo 50. Programa de Gobierno

Artículo 51. Rendición social de cuentas

Título IV – Participación ciudadana

Capítulo I – Participación ciudadana

Artículo 52. Finalidad y articulación de la participación ciudadana

Artículo 53. Plataforma de Gobierno Abierto

Capítulo II.- Registro de participación ciudadana

Artículo 54. Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Artículo 55. Medidas de fomento de la participación

Artículo 56. Garantías y derechos comunes a los diferentes procedimientos e instrumentos participativos

Artículo 57. Asuntos excluidos de la participación y colaboración ciudadana.

Artículo 58. Informe de participación y colaboración

Capítulo III.- Registro de grupos de interés

Artículo 59. Registro de grupos de interés de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Artículo 60. Grupos de interés

Artículo 61. Actividades y entidades excluidas del Registro.

Artículo 62. Inscripción

Artículo 63. Contenido del Registro

Artículo 64. Obligaciones de los declarantes

Artículo 65. Contenido mínimo del código de conducta

Artículo 66. Control y verificación

Artículo 67. Medidas de aplicación en caso de incumplimiento.

Artículo 68. Adscripción orgánica del Registro y regulación reglamentaria

TÍTULO V – Autoridad Vasca de Transparencia

Artículo 69. Creación de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

Artículo 70. Naturaleza de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

Artículo 71. Régimen Jurídico

Artículo 72. Régimen económico y presupuestario

Artículo 73. Régimen de personal

Artículo 74. Régimen de contratación

Artículo 75. Régimen de asistencia jurídica

Artículo 76. Régimen de recursos

Artículo 77. Circulares y recomendaciones.

Artículo 78. Potestad sancionadora.

Artículo 79. Estructura organizativa

Artículo 80. Presidencia de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

Artículo 81. Funciones de la Presidencia

Artículo 82.- El Consejo Consultivo de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

Artículo 83. Memoria Anual de Actividad de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

Artículo 84. Control parlamentario

Artículo 85. Transparencia

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración el “*Anteproyecto de Ley de transparencia de Euskadi*”, que tiene su encaje en las competencias exclusivas de los apartados 2, 6 y 24 del artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que regulan tanto la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, como las normas de procedimiento administrativo que deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco, y el sector público propio del País Vasco en cuanto no esté afectado por otras normas del Estatuto de Autonomía.

Se trata de una norma con rango ley que permitirá asentar el modelo organizativo y de gestión para el impulso de la transparencia en el sector público de la CAPV, y consolidar las herramientas básicas para garantizar la publicidad activa mediante el establecimiento de mayores obligaciones de publicación, de plataformas y canales óptimos para su difusión, las condiciones de reutilización de la información, así como para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tenemos, también, en esta ley la oportunidad de terminar de implantar en el conjunto del Sector Público Vasco el nuevo sistema de protección de las personas que informen sobre infracciones y de lucha contra la corrupción, en línea con la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y su transposición mediante la Ley 2/2023, de 20 de febrero,

reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. El Derecho europeo presenta dos objetivos: proteger a las personas informantes o denunciantes (“alertadoras”), y establecer las normas mínimas de sendos canales de información, tanto canales internos de información en las empresas y en las entidades públicas, como canales externos, con el fin de ofrecer a la ciudadanía nada menos que una comunicación con una autoridad pública especializada, todo lo cual pueda generar más confianza, al abrirse la posibilidad de disipar temores a sufrir represalias que sin duda se generarían en cada entorno.

Este Consejo estima que **la norma resulta necesaria y oportuna**. Compartimos su finalidad cual es el impulso, de forma integral, de la cultura del gobierno abierto, siguiendo estándares internacionales, basado en los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación ciudadana. De ello se derivan una serie de beneficios incuestionables que arrastra otros objetivos digamos más concretos no menos loables. Nos resulta particularmente apropiado que se persiga la instauración de hábitos de participación ciudadana, la promoción de la cultura de la transparencia entre la ciudadanía y de lucha contra la corrupción.

También consideramos acertado que las obligaciones de publicidad activa no sólo se dirijan al ámbito de las instituciones públicas, sino que también se vinculen a los sujetos e instituciones privadas a través de los cuales se vehiculiza la actividad pública, bien porque son los destinatarios de subvenciones o ayudas públicas, bien porque ejercen potestades administrativas o prestan servicios públicos, sin perjuicio de que medien habilitaciones legales singulares o existan las correspondientes relaciones contractuales.

Todo ello sin perjuicio de lo que se señala en las consideraciones específicas.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 7. Protección de datos personales

- En el apartado 1.a) se señala que se deben cumplir los principios de protección de datos en lo relativo al plazo de conservación, pero no se cita dicho plazo ni se hace referencia a normativa alguna que lo establezca. Estimamos que debería contemplarse.
- En el apartado 1.d) se propone sustituir “comprobar” por “garantizar” quedando el texto como sigue:

d) Cuando se publiquen datos o información en que se hayan disociado los datos que identifiquen personas, se deben realizar análisis para **garantizar** que no es posible revertir el proceso de disociación o que requeriría esfuerzos desproporcionados teniendo en cuenta el estado de la técnica.

- En el apartado 5, segundo párrafo, se propone sustituir “puede” por “debe”, quedando el texto como sigue:

En el supuesto de que el órgano o entidad al cual se haya solicitado la información lo estime conveniente por tener dudas razonables sobre la procedencia de facilitar la información por la posible afectación del derecho de protección de datos, **debe** solicitar un informe al respecto al delegado o delegada de protección de datos, siempre que la entidad disponga de esta figura en virtud de la normativa aplicable.

Artículo 8. Ámbito material y personal de aplicación de las normas de transparencia

- En el apartado 3 se nos suscita la duda sobre si a las entidades previstas en este apartado (Parlamento Vasco, Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y Ararteko) se les aplica la normativa con idéntico alcance que a las previstas en el apartado 1; y de no ser así, si estaría justificada una relajación de la citada normativa.
- En el apartado 4.c), se propone la siguiente adición:

c) Los centros de educación y sanitarios, **sociosanitarios , sociales y culturales** concertados.

Artículo 11. Obligaciones en materia de publicidad activa

En el apartado 5 se menciona que *“la información que se deba publicar de conformidad con lo establecido en esta ley se publicará con carácter general cada tres meses, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones específicas particulares de aplicación que prevean un régimen más estricto en materia de publicidad, tanto respecto de su contenido como de su periodicidad”*.

En nuestra opinión, no se observa razón alguna para que las entidades previstas en artículo 8.1 apartados a) y b) y artículo 8.3 no publiquen la información en cuanto esté disponible. Por ello, se propone añadir *“en lo que se refiere al sector público artículo 8.1 apartados a) y b) y artículo 8.3 en cuanto se disponga”*, quedando el texto como sigue:

*“5 La información que se deba publicar de conformidad con lo establecido en esta ley se publicará, **en lo que se refiere al sector público artículo 8.1 apartados a) y b) y artículo 8.3 en cuanto se disponga y**, con carácter general, cada tres meses, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por otras disposiciones específicas particulares de aplicación que prevean un régimen más estricto en materia de publicidad, tanto respecto de su contenido como de su periodicidad”*

Artículo 14. Información sujeta a publicidad

Se propone la siguiente adición:

Las administraciones públicas y demás entidades y organizaciones sujetas a la obligación de transparencia deberán hacer pública la información relevante que se detalla en este capítulo sobre los siguientes ámbitos:

- Información institucional y organizativa
- Información sobre planificación y evaluación
- Información de relevancia jurídica
- Información sobre la actividad administrativa con incidencia económica
- Información sobre contratos
- Información sobre la actividad pública
- Información económica, presupuestaria, **de recursos humanos** y patrimonial

-Información de interés general

Artículo 15. Información institucional y organizativa

En el apartado 2, con el objeto de facilitar el acceso de la ciudadanía a la comunicación con la persona competente en cada caso, se propone la siguiente adición:

2. A estos efectos, las entidades concernidas incluirán un organigrama **funcional y operativo** actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos.

Artículo 16. Información sobre planificación y evaluación

En el apartado 1 se propone la siguiente adición:

1.- Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Título publicarán sus planes y programas anuales y plurianuales (**planes de igualdad y planes de sostenibilidad, entre otros**) en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Artículo 17. Información de relevancia jurídica

En el apartado b) se propone la siguiente adición:

b) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos para la ciudadanía, **asegurando la protección de datos personales.**

Artículo 18. Información sobre actividad administrativa con incidencia económica

En el apartado 2.c) se propone la siguiente adición:

Publicarán información estadística sobre el importe global de las subvenciones, con desglose de las concedidas bien por el procedimiento de concurso como por concesión directa, así como sobre el volumen porcentual que supone cada uno respecto del presupuesto global de las subvenciones. **Asimismo, se indicará la puntuación obtenida en el cálculo de la subvención, en el caso de las concursales.**

Artículo 21. Información económica, presupuestaria, **de recursos humanos y patrimonial**

Entendemos que se debiera hacer una referencia a la información sobre los recursos humanos con los que se prestan los servicios (recursos humanos disponibles, temporalidad y servicios subcontratados...), con más razón teniendo en cuenta que según el artículo 51.2.b) deben rendir cuentas sobre sus recursos humanos.

Por ello, se propone la siguiente adición, así como la que figura en el título del artículo:

El sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi hará pública, en relación con todas las entidades que lo integran, la información relativa a sus presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su ejecución y liquidación, su nivel de endeudamiento y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones públicas, incluyendo las variables indicativas de su

situación financiera y patrimonial, las cuentas anuales que deban rendirse, los informes de auditoría de cuentas y los de fiscalización por parte de los órganos de control externo, de acuerdo con la normativa presupuestaria y de control y contabilidad que le sea de aplicación. **También aportarán información sobre los recursos humanos con los que ha desarrollado su actividad, así como sobre su estructura y su salud laboral.**

Artículo 46. Infracciones en materia de transparencia

En el apartado 1 proponemos incluir la siguiente infracción:

c) El no responder a la solicitud de la persona solicitante en el plazo establecido en el art. 36 de esta Ley.

Tipificando como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada se da una mayor garantía al ciudadano o ciudadana del cumplimiento de dicha obligación, máxime cuando la ley se limita a regular el silencio administrativo

De esta forma la original letra c) pasaría a ser la d).

Artículo 47. Sanciones

- En relación con apartado 2, queremos apuntar que no se entiende la razón objetiva de la diferenciación de las cuantías de sanción entre los apartados 2 y 3.

En todo caso respecto al contenido de las infracciones graves y muy graves, no entendemos que estas puedan consistir, en ningún caso, en una mera declaración de incumplimiento y publicación en el boletín oficial correspondiente sin que se imponga multa alguna.

- En relación con apartado 4, se propone la siguiente adición:

Para la imposición y graduación de todas estas sanciones, incluidas las accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos, **su reiteración** y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 49. Potestad sancionadora

En relación con el apartado 2, nos preguntamos si no debería ser externo al departamento el órgano sancionador.

Artículo 51. Rendición social de cuentas

En el apartado 2.b) se propone la siguiente adición:

2. A tal fin y sin perjuicio de los desarrollos que puedan determinarse para cumplir con este objetivo, la rendición social de cuentas comprenderá la divulgación por el Gobierno Vasco a través de la Plataforma de Gobierno Abierto de la información concerniente a los siguientes extremos referidos al año anterior, acompañados de su evolución comparativa con los ejercicios precedentes:

a) Coste global y unitario por ciudadano de los servicios públicos atendidos.

b) **Desagregación de los** recursos humanos que integraron el empleo público en ese

período, **así como de los recursos privados subvencionados, concertados o contratados.**

- c) Principales objetivos de bienestar social alcanzados.
- d) Inversiones públicas realizadas y análisis de su eficiencia.
- e) Otras magnitudes sencillas que expliquen la situación del País, incluido el nivel de endeudamiento y la situación financiera.
- f) Principales compromisos de futuro que se asumen.
- g) Compromisos claros y eficaces para con los más desfavorecidos.

Título V Autoridad Vasca de Transparencia.

Sin perjuicio del desarrollo reglamentario posterior, entendemos necesario que la ley recoja el objeto y las funciones de la autoridad y, particularmente, de las dos divisiones previstas.

Artículo 82. Consejo Consultivo de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena

En relación con el mismo realizamos las siguientes consideraciones:

- Estimamos que igualmente deberían incluirse las funciones y objetivos de este Consejo.
- Se trata de un órgano en el que participan mayoritariamente representantes del sector público. Parece lógico que exista una mayor representación de expertos externos y de agentes económicos y sociales.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Anteproyecto de Ley de transparencia de Euskadi*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 27 de octubre de 2023

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte